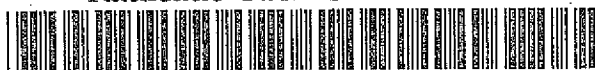




Radicado ORFEO: 20193230256673



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 181

Bogotá D.C., veinte de agosto de 2019

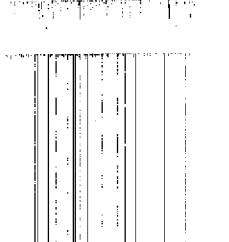
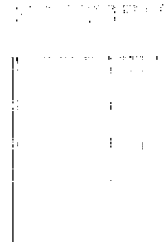
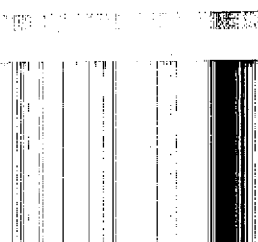
Expediente Orfeo No: 2019340160500532E – INCIDENTE 04 HENRY CASTELLANOS GARZÓN.

Procesado: HENRY CASTELLANOS GARZÓN conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como "ROMAÑA"

Asunto: Decreto de prueba sobreviniente.

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR) evaluará la procedencia de decretar nuevas pruebas dentro del incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad que cursa frente a HENRY CASTELLANOS GARZÓN, como consecuencia de la nueva información con la que cuenta.



II. ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2019, mediante Auto No. 086, la SRVR abrió incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad respecto de HENRY CASTELLANOS GARZÓN.
2. El 27 de junio de 2019, mediante Auto No. 101, la SRVR ordenó la práctica de pruebas por el término de treinta (30) días. La última notificación de este auto se surtió el 28 de junio de 2019 a la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual, según el artículo 331 del Código General del Proceso, quedó en firme el pasado 4 de julio, fecha a partir de la cual se debe comenzar a contar el período probatorio.
3. En el auto que ordenó las pruebas se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura información sobre la existencia de condenas penales que se hubieran podido proferir en contra de CASTELLANOS GARZÓN por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
4. El 8 de agosto de 2019 fue remitido a este despacho el oficio enviado por el Consejo Superior de la Judicatura con radicado ORFEO 20191510245492, por medio del cual esta entidad responde parcialmente al requerimiento del que trata el numeral anterior. En esta respuesta, el CSJ afirma que *"con relación a la información centralizada en el aplicativo Justicia XXI Web nos permitimos informar que el señor Henry Castellanos Garzón (...) si (sic) tiene existencia de condenas penales del incidentado por delitos cometidos posteriores al 1 de diciembre de 2016"*.

Al respecto el Consejo Superior relacionó los siguientes procesos:

Código del proceso	Tipo de proceso	Clase de proceso	Nombre de despacho
50001310700320180014100	Contra la seguridad pública	Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación	Juzgado de Circuito Penal Especializado 003 de Villavicencio
50001310700420170002400	Constitucional	Acción de revisión	Juzgado de Circuito Penal Especializado 004 de Villavicencio



III. CONSIDERACIONES

a) Procedencia de un nuevo decreto de pruebas

5. El artículo 67 de la Ley 1922 establece las facultades probatorias de los órganos de la jurisdicción en desarrollo de los incidentes de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad y, dentro de ellas, la posibilidad de ordenar pruebas de oficio y el término para practicar las pruebas pertinentes, que no debe exceder de treinta (30) días.
6. En el caso concreto que nos ocupa la SRVR, en la oportunidad procesal reseñada, emitió el Auto 101 de 2019 en el que, además de evaluar la solicitud de pruebas del Ministerio Público y decretar las que estimó pertinentes, conducentes y útiles, decretó, de oficio, aquellas que consideró necesarias para llegar a un conocimiento adecuado de los hechos y circunstancias y así poder tomar una decisión fundamentada en términos fácticos.
7. Ahora bien, como resultado de ese decreto, con la información enviada por el Consejo Superior de la Judicatura la Sala tuvo conocimiento, por primera vez, sobre posibles hechos que podrían ser de enorme relevancia para la evaluación del cumplimiento o incumplimiento del régimen de condicionalidad de CASTELLANOS GARZÓN en tanto que, si se acredita la reincidencia del compareciente, esta tiene consecuencias en la decisión final de la Sala. En esta medida, debido a que los procesos por hechos posteriores al 1 de septiembre mencionados por el Consejo Superior de la Judicatura no estaban en conocimiento de la SRVR a la hora del decreto inicial de pruebas, era imposible que pruebas relacionadas con ellos fueran solicitadas en esa oportunidad procesal.
8. Con respecto a la posibilidad excepcional de decretar pruebas de oficio, el artículo 170 del Código General del Proceso, aplicable según la cláusula remisoria del artículo 72 de la Ley 1922, establece: *"El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia"*. De esta forma se garantiza que el juez cuente con elementos de juicio más certeros para tomar la decisión que corresponda.
9. En síntesis, debido a que cuando el juez se entere de la posible existencia de pruebas que puedan ser esenciales para esclarecer los hechos y tomar una decisión adecuadamente justificada, este debe decretarlas incluso por fuera de



la oportunidad procesal inicial, resulta procedente, en el caso que nos ocupa, que la Sala decrete nuevas pruebas tendientes a verificar i) si los procesos mencionados efectivamente suponen condenas en contra de HENRY CASTELLANOS GARZÓN por hechos cometidos luego del 1 de diciembre de 2016, y ii) si las decisiones adoptadas en esos procesos implican violación al régimen de condicionalidad, específicamente a la obligación de no reincidir.

10. La SRVR considera que la prueba que mejor reúne las condiciones de pertinencia, conducencia y eficacia dirigida a probar o desestimar la reincidencia en función de los procesos mencionados por el Consejo Superior de la Judicatura es un requerimiento a los despachos judiciales en donde cursan las actuaciones en contra de CASTELLANOS GARZÓN para que informen en qué etapa procesal se encuentran y remitan copia de la última actuación surtida en la que puedan conocerse los hechos por los que cursan, si no tienen sentencia, o la sentencia, en caso de que ya se haya emitido.
11. La prueba anterior es pertinente en la medida en que pretende probar un hecho relevante para el incidente de verificación del régimen de condicionalidad pues una condena judicial podría implicar incumplimiento de la obligación de no reincidir, es conducente porque las sentencias judiciales son la prueba legalmente establecida para dar cuenta de delitos cometidos, y es útil en la medida en que podría efectivamente llevar al conocimiento del juez el hecho que se pretende probar y no resulta redundante pues no hay prueba adicional que logre en mejor medida demostrar lo que con ella se pretende.
12. En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y la ley, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Penal del Circuito Especializado 003 de Villavicencio para que, en el término de 5 días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe el estado del proceso identificado con el código 50001310700320180014100 llevado en contra de HENRY



CASTELLANOS GARZÓN y remita copia de la última actuación cursada en la que se identifiquen los hechos por los que se adelanta el proceso. En caso de haberse dictado sentencia, se deberá remitir copia de ella con constancia de su ejecutoria.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Penal del Circuito Especializado 004 de Villavicencio para que, en el término de 5 días contados a partir de la comunicación de esta providencia, informe el estado del proceso identificado con el código 50001310700420170002400 llevado en contra de HENRY CASTELLANOS GARZÓN y remita copia de la última actuación cursada en la que se identifiquen los hechos por los que se adelanta el proceso. En caso de haberse resuelto la acción de revisión, deberá remitir copia de la decisión definitiva con constancia de su ejecutoria.

TERCERO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÓSCAR PARRA VERA

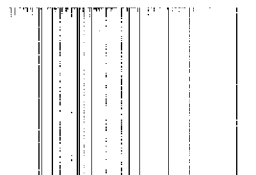
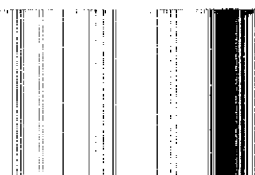
Presidente


CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Vicepresidenta


IVÁN GONZÁLEZ AMADO

Magistrado




NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada


CON ACLARACIÓN DE VOTO
BELKIS FLORENTINA IZQUIENDO

Magistrada


JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

